



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SANIDAD

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS DE COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE LAS MISMAS.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Sanidad Dirección General de Salud Pública	Fecha	Diciembre 2024
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación para la inscripción, modificación y cancelación en el Registro de las mismas.		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	En el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, se incluyen las actividades de empresas alimentarias que se encuentran sujetas a inscripción. Tras la modificación operada por la disposición final 1.1 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, han quedado excluidos de la obligación de inscripción en el Registro, sin perjuicio de los controles oficiales correspondientes, los establecimientos de comercio al por menor definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor. Así mismo, se establece que todos los establecimientos de comercio al por menor deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes del lugar de ubicación del establecimiento.		



<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>La finalidad de la aprobación de este decreto es desarrollar las previsiones contempladas en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, para cumplir con los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Crear el Registro General de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid como instrumento de seguridad alimentaria, que contribuya a proteger la salud pública y los intereses de las personas consumidoras.• Regular el procedimiento de comunicación de inicio de actividad de dichas empresas alimentarias a los efectos de su inscripción en el Registro.• Supresión y reducción de trabas y costes administrativos a los comerciantes minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid, no siendo la presentación de la comunicación habilitante para el inicio de la actividad, además de ser un procedimiento gratuito que no generará a las empresas costes innecesarios.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<ul style="list-style-type: none">• La posibilidad de modificar la Orden 1531/2005 de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regulan las condiciones y procedimientos de autorización de los establecimientos al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid, no se ha valorado como alternativa favorable, ya que sería necesaria una modificación sustancial de la misma para adecuarla al nuevo marco normativo en la materia.• Tampoco se plantea la posibilidad de no llevar a cabo esta regulación, ya que el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, establece un mandato a las comunidades autónomas para crear un registro autonómico en el que se inscriban los establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios.



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Decreto
Estructura de la Norma	<p>La norma consta de un preámbulo y de los siguientes capítulos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Capítulo I (Artículos 1, 2,3 y 4): Disposiciones Generales.• Capítulo II (Artículos 5, 6 y 7): Del Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid.• Capítulo III (Artículos 8, 9, 10 y 11): De los procedimientos de comunicación de inicio de actividad, comunicación de modificación de datos de información obligatoria contenidos en la comunicación o cese definitivo de la actividad.• Capítulo IV (Artículo 12): Potestad sancionadora.• Disposición transitoria única.• Disposición derogatoria única.• Dos disposiciones finales.• Un anexo.
Informes a los que se somete el proyecto	<ul style="list-style-type: none">• Informes preceptivos solicitados:<ul style="list-style-type: none">- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.- Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Informe de la Dirección General de Tributos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Informe de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.



	<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.• Informes preceptivos pendientes de recabar:<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Unión Europea, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se ha efectuado el trámite de consulta pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en los artículos 4.2.a) y 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Se ha procedido a evacuar el trámite de la consulta pública, autorizado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2024, con la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 22 de mayo de 2024, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para presentar aportaciones (desde 23 de mayo hasta el 13 de junio de 2024).• Se efectuarán los trámites de audiencia e información pública, contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo establecido en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Este trámite se realizará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de 15 días hábiles.



ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

Este proyecto de decreto adecúa al orden de distribución de competencias establecido en el artículo 43 de la Constitución española de 1978, y en los artículos 27.4 y 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como, a las competencias atribuidas a la Consejería de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Efectos sobre la economía en general

Del contenido del proyecto no se deriva incidencia relevante sobre la economía en general.

En relación con la competencia

- La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
- La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, aunque no son relevantes.
- La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas

- Supone una reducción de cargas administrativas para los comerciantes minoristas de carne fresca y derivados de la Comunidad de Madrid. Cuantificación estimada reducción carga administrativa: 5.600 €
- Incorpora nuevas cargas administrativas para el resto de comerciantes minoristas alimenticios. Cuantificación estimada:
- Sin coste para las empresas minoristas.
 - Coste carga administrativa inicial: 81.218 €
- No afecta a las cargas administrativas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: de €</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Implica una minoración de los ingresos previstos. Cuantificación estimada: 8.576 €</p>
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	Impacto por razón de género	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
IMPACTO EN INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA	Adolescencia, infancia y familia	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES	No afecta a la unidad de mercado, respetando los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantías de unidad de mercado.	

1. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN) se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 y 6.2 del citado Decreto, se realiza memoria ejecutiva dado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo que resulten significativos.

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La legislación europea contiene disposiciones relativas al registro por la autoridad competente de determinadas empresas alimentarias, en concreto, el Reglamento (CE) nº 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril relativo a la higiene de los productos alimenticios exige que los operadores de las empresas alimentarias notifiquen a la autoridad competente apropiada las empresas que estén bajo su control en las que se realice cualquiera de las operaciones de producción, transformación y distribución de alimentos con el fin de proceder a su registro.

A nivel estatal, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 25.1, establece que la obligación de someter a registro por razones sanitarias a las empresas o productos, será establecida reglamentariamente, tomando como base lo dispuesto en la misma y en la Ley General de Salud Pública.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en el artículo 29.2 dispone que las Administraciones sanitarias podrán establecer la obligación de declaración responsable o de comunicación de inicio de actividad para aquellas instalaciones, establecimientos, servicios e industrias que desarrollen actividades que puedan afectar a la salud, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Por otra parte el artículo 24.1 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, establece que las Administraciones Públicas crearán o mantendrán los registros necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse

acciones de intervención en materia de seguridad alimentaria. La solicitud de inscripción en los registros no comportará actuaciones adicionales por parte de los interesados, salvo las derivadas de la actualización de la información declarada y la solicitud de cancelación de inscripción al causar baja.

El Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, recoge en su artículo 2.1 las empresas y establecimientos alimentarios sujetos a inscripción en dicho registro. El artículo 2.2, en la redacción dada tras la modificación operada por el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, excluye de la obligación de inscripción en el Registro, a los establecimientos de comercio al por menor definidos en el artículo 2 del citado Real Decreto 1021/2022. Estableciendo a continuación que todos los establecimientos de comercio al por menor deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes del lugar de ubicación del establecimiento.

Actualmente en la Comunidad de Madrid únicamente está habilitado el Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y derivados, regulado en la Orden 1531/2005, de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de autorización de los establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto, resulta oportuna la aprobación del presente decreto, con la finalidad de desarrollar las previsiones contempladas en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, para cumplir con los siguientes objetivos:

a) Crear el Registro General de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid como instrumento de seguridad alimentaria, que contribuya a proteger la salud pública y los intereses de las personas consumidoras. Dicho registro permitirá la cuantificación, consulta y catalogación de empresas alimentarias de comercio al por menor de productos alimenticios en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, posibilitando así, a través de la información que faciliten los operadores, una programación de los controles oficiales y, en supuestos de detección de un peligro para la salud pública, actuar con celeridad, eficacia y eficiencia.

b) Regular el procedimiento de comunicación de inicio de actividad de dichas empresas alimentarias a los efectos de su inscripción en el Registro.

c) Supresión y reducción de trabas y costes administrativos a los comerciantes minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid no teniendo, esta comunicación, efectos para el inicio de la actividad, pues esos efectos se alcanzan con la declaración responsable recogida en la Ley 2/2012, de 12 de junio, y siendo además un procedimiento gratuito que no generará a las empresas costes innecesarios. Todo lo cual va a redundar en facilitar la instalación en la Comunidad de Madrid de empresas alimentarias minoristas, fomentando la competencia y promoviendo el crecimiento económico en la región, sin perjuicio de la responsabilidad de los operadores de cumplir en todo momento con la normativa vigente de aplicación y de las facultades de comprobación, control, e inspección posteriores que deba efectuar la Administración sanitaria para garantizar la protección de la salud en el ámbito de la seguridad alimentaria.

a) Alternativas:

La posibilidad de modificar la Orden 1531/2005 de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regulan las condiciones y procedimientos de autorización de los establecimientos al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid, no se ha valorado como alternativa favorable, ya que sería necesaria una modificación sustancial de la misma para adecuarla al nuevo marco normativo en la materia.

Así, se considera más adecuado aprobar un nuevo decreto que derogue la mencionada Orden 1531/2005, recogiendo en una única disposición normativa la regulación de un registro general y único para todas las empresas alimentarias de comercio al por menor de productos alimenticios en la comunidad de Madrid, y regulando un procedimiento de comunicación como requisito único y suficiente para iniciar la actividad.

Tampoco se plantea la posibilidad de no llevar a cabo esta regulación, ya que el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, establece un mandato a las comunidades autónomas para crear un registro autonómico en el que se inscriban los establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios, previa comunicación del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes en razón del lugar de ubicación del establecimiento.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La presente norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que con ella se ejecuta el mandato establecido a las Comunidades Autónomas en el artículo 2.2. del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentaria y Alimentos, creando así el registro autonómico en el que se inscribirán las empresas alimentarias de comercio al por menor que operan en la Comunidad de Madrid y estableciendo el procedimiento de comunicación de inicio de actividad de las mismas. Todo ello va a posibilitar el llevar a cabo una programación de los controles oficiales, con la finalidad de atender al interés general de proteger la salud pública y los intereses de las personas consumidoras, siendo la aprobación de este Decreto el instrumento jurídico más adecuado para garantizar su consecución.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación mínima imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, es decir, tener un censo de empresas y comercios minoristas de productos alimenticios en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, su adopción garantiza el principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, encontrándose sus objetivos claramente definidos, unificándose el marco jurídico de aplicación a las empresas de comercio minorista de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid, creando así un entorno más favorable y transparente en este sector.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Asimismo, se ha sustanciado el trámite de consulta pública al que se refiere el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como los trámites de audiencia e información pública, conforme se establece en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobado el proyecto normativo será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma racionaliza la gestión de los recursos públicos al suponer la eliminación de varias de las cargas administrativas existentes sin imponer más cargas administrativas nuevas que las estrictamente necesarias para la correcta aplicación de la norma.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

La presente norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid

En efecto, el artículo 43 de la Constitución española reconoce el derecho a la protección de la salud, estableciendo que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 149.1.16.^a de la Constitución española, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad y al amparo de dicha atribución se aprueba el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, esta norma dispone que todos los establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas, establecidos al efecto.

El artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la misma la competencia de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la legislación estatal en materia de sanidad e higiene.

La aprobación de esta disposición reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad, que tiene reconocida genérica y originariamente la potestad reglamentaria por el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid “en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea”. La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 21 g), recoge dentro de las atribuciones del Consejo de Gobierno, la de “aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como

los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros”.

5. ANALISIS JURÍDICO

El proyecto de decreto que acompaña a esta memoria tiene por objeto ejecutar el mandato a las Comunidades Autónomas establecido en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos que recoge en su artículo 2.2 la obligación de que todos los establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios se inscriban en los registros de las autoridades competentes de las de las comunidades autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes del lugar de ubicación del establecimiento.

En cuanto al rango formal de la propuesta, la misma tiene que ser un decreto por ejecutar el desarrollo de las previsiones contempladas en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Además, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 25.1, que la obligación de someter a registro por razones sanitarias a las empresas o productos, será establecida reglamentariamente, tomando como base lo dispuesto en la misma y en la Ley General de Salud Pública.

a) Normas que quedan derogadas

Con la aprobación del presente decreto, queda derogada la Orden 1531/2005 de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de autorización de los establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid.

6. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico

En este decreto no se identifican efectos negativos sobre la competencia en el mercado, dado que la creación del Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid, no va a restringir el acceso a nuevos comerciantes minoristas. Por el contrario, esta nueva regulación crea un entorno más



favorable y transparente para la persona titular de la empresa alimentaria ya que clarifica los procedimientos a realizar, no teniendo esta comunicación efectos para el inicio de la actividad, pues esos efectos se alcanzan con la declaración responsable recogida en la Ley 2/2012, de 12 de junio, y siendo además un procedimiento gratuito que no generará a las empresas costes innecesarios. Todo lo cual va a redundar en facilitar la instalación en la Comunidad de Madrid de empresas alimentarias minoristas, fomentando la competencia y garantizando la seguridad jurídica para promover el crecimiento económico en la región.

La aprobación de este nuevo decreto no impone trabas a la actividad empresarial y al libérrimo funcionamiento de los mercados, respetando así los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantías de unidad de mercado.

En referencia a los efectos de la norma sobre los consumidores, con la creación de un censo de empresas minoristas de productos alimenticios en la Comunidad de Madrid se va a poder llevar a cabo una programación de controles oficiales, lo que va a revertir en una mayor protección de la salud pública y los intereses de los consumidores.

b) Impacto presupuestario

Actualmente en la Comunidad de Madrid únicamente está habilitado el Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y derivados. La solicitud de inscripción inicial en dicho registro, así como las solicitudes de modificación o cese de actividad, cambio de titularidad o cambio de domicilio del establecimiento, están sujetas al pago de tasa cuyo importe es de 10,72€ por concesión de autorización administrativa. Dicha tasa se aplica conforme al Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, capítulo LVIII, punto 58. La Consejería de Sanidad tramita al año aproximadamente 800 expedientes de autorización sujetos a tasa, que requieren inscripción en el Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y derivados

Con la entrada en vigor del decreto que acompaña a esta memoria, se creará el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de la Comunidad de Madrid, quedando extinguido el actual Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y derivados. Las empresas ya inscritas en dicho Registro, se inscribirán de oficio en el nuevo Registro de Empresas Alimentarias de comercio al por menor.

La inscripción en el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de la Comunidad de Madrid, se realizará de oficio una vez presenten los operadores comunicación de inicio de actividad, también estarán obligados a comunicar las

modificaciones de datos de información obligatoria y el cese definitivo de actividad, no estando sujeta a tasa ninguna de las comunicaciones mencionadas.

Por lo expuesto, el nuevo sistema que se diseña afectará a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, con una minoración de los derechos económicos a reconocer y recaudar previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2024, en concreto en el subconcepto del presupuesto de ingresos 30404 denominado inspección, auditorías y autorizaciones administrativas de salud pública, por una cuantía de 8.576 €

No obstante, la ejecución de lo establecido en el presente Decreto no generará obligaciones económicas para la Consejería de Sanidad, pues el coste derivado de su funcionamiento se imputará al presupuesto de la misma sin que suponga un incremento del gasto por ningún concepto, quedando la gestión administrativa del Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor incluida en el funcionamiento propio de la Consejería de Sanidad.

7. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Al objeto de detectar y medición las cargas administrativas que supone la aprobación de este nuevo decreto, se lleva a cabo el análisis dividiendo las empresas minoristas alimentarias afectadas en tres grandes grupos:

a) Establecimientos minoristas de productos cárnicos y derivados que se encuentran inscritos en el actual Registro de establecimientos cárnicos y derivados al por menor de la Comunidad de Madrid.

Actualmente, en el Registro de establecimientos cárnicos y derivados al por menor de la Comunidad de Madrid están inscritos 8.500 establecimientos minoristas. La inscripción en dicho registro requiere el pago de tasa por concesión de autorización administrativa.

Con la entrada en vigor del nuevo decreto quedará extinguido dicho registro, y los establecimientos inscritos en el mismo serán incorporados de oficio en el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid, no teniendo por tanto que presentar comunicación de inicio de actividad, ni realizar ningún trámite para ser incluidos en el nuevo Registro. Con ello se evitará que esta nueva regulación genere para los mismos, cargas administrativas innecesarias y repetitivas.

No obstante, estarán obligados a comunicar las modificaciones producidas en cualquiera de los datos de información obligatoria que facilitaron, así como el cese de actividad. Con la actual regulación dichas comunicaciones están sujetas a tasa (excepto la comunicación de cese de actividad del establecimiento). Con la entrada en vigor del decreto que acompaña a esta memoria, dichas comunicaciones serán gratuitas.

b) Empresas minoristas de productos cárnicos y derivados que vayan a iniciar actividad en la Comunidad de Madrid una vez entre en vigor el nuevo Decreto.

Para las futuras empresas de comercio al por menor de productos cárnicos y derivados que, estando en vigor el decreto que acompaña a esta memoria, quieran iniciar su actividad en la Comunidad de Madrid, se reducen las cargas administrativas, ya que con la nueva regulación, se sustituye el régimen de autorización previsto en la Orden 1531/2005, de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de autorización de los establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid, el cual además está sujeto a tasa, por el de comunicación de inicio de actividad, que será gratuito.

Actualmente se tramitan cada año por la Dirección General de Salud Pública aproximadamente 800 expedientes de autorizaciones administrativas de comercio comercios minoristas de carne fresca y derivados.

Se acompaña cuadro comparativo de las cargas derivadas de la regulación ahora vigente para los comercios minoristas de carne fresca y derivados de la Comunidad de Madrid y de las que prevé la norma proyectada, teniendo en cuenta lo previsto en la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, cuya validez ha sido prolongada por el párrafo 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.



CARGAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA ORDEN 1531/2005, DE 6 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, POR LA QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE FRESCA Y SUS DERIVADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

		COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	TOTAL
Solicitud de autorización de inscripción inicial, modificación y cese de actividad.	Presentar una solicitud electrónica	5 euros	800	4.000
	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4 euros	800	3.200
TOTAL COSTE CARGA ADMINISTRATIVA REGULACIÓN ACTUAL				7.200 €

CARGAS ADMINISTRATIVAS NUEVO DECRETO

Comunicación de inicio actividad, comunicaciones de modificación de datos y cese actividad	2 euros	800	1.600
TOTAL COSTE CARGA ADMINISTRATIVA NUEVO DECRETO			1.600 €
MINORACIÓN CARGA ADMINISTRATIVA CON LA APROBACIÓN NUEVO DECRETO			5.600 €

c) Restantes empresas minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid.

Para las restantes empresas minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid (aquellas que no comercien carne y derivados y por lo tanto no estaban hasta la entrada en vigor del presente Decreto obligadas a inscribirse en ningún registro autonómico), se identifica una nueva carga administrativa, que es únicamente la presentación de comunicación para la inscripción en el Registro.

Para simplificar dicha carga, la comunicación no estará sujeta a tasa. Únicamente deberá contener la siguiente información: razón social que ejerce la titularidad del establecimiento de la empresa alimentaria, Número de Identificación Fiscal, domicilio social y domicilio de las instalaciones en el que se ejerce la actividad o actividades que se realicen. Se acompañará al impreso de comunicación, el documento acreditativo del número de identificación fiscal o número de identificación de extranjero del operador titular de las instalaciones. En referencia a la frecuencia de presentación, la misma será presentada antes del inicio de actividad, no siendo necesaria su renovación. Los operadores de las empresas alimentarias minoristas, solamente deberán presentar otra comunicación cuando haya una modificación en los datos que incluyeron en la comunicación de inicio de actividad o hayan cesado de forma definitiva la actividad.

Las mismas se presentarán mediante solicitud electrónica, evitando así los desplazamientos y reiteraciones en las cargas.

La presentación de comunicación será gratuita para todas las empresas minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid, evitando un coste innecesario para ellas. Además, una vez presentada la comunicación de inicio de actividad, la inscripción en el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid, se realizará de oficio por la Administración evitando así una duplicación o repetición de cargas.

Para calcular el coste que supone esta nueva carga administrativa, se han tenido en cuenta las previsiones contenidas en la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, cuya validez ha sido prolongada por el párrafo 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. La misma estima que el coste de presentar una comunicación es de 2€



Existen aproximadamente en la Comunidad de Madrid 40.609 empresas de comercio al por menor de productos alimenticios que no se encuentran inscritas en el Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados de la Comunidad de Madrid y por lo tanto tendrán que presentar comunicación de inicio de actividad en el plazo de un año desde la entrada en vigor del nuevo decreto. La carga administrativa en relación a estas empresas, se recoge en los siguientes cuadros:

DATOS GLOBALES	Censo	Fuente	OBSERVACIONES
Empresas minoristas de alimentación en Comunidad de Madrid	9.329	Informe de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios ⁽¹⁾	Según el registro autonómico, a septiembre de 2024 hay 6548 establecimientos de comercio al por menor de carnes en el territorio de la Comunidad de Madrid ⁽²⁾
Comerciantes con ubicación no fija, registrados en Comunidad de Madrid	1.440	Informe de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios ⁽¹⁾	
Locales de hostelería en la Comunidad de Madrid	29.840	Información publicada por la Asociación de Hostelería de la Comunidad de Madrid ⁽³⁾	
TOTAL CENSO ESTIMADO	40.609		

(3). Informe de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios

(https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/el_comercio_de_madrid_en_cifras_16_mayo_2024_1.pdf)

(2). Nº de autorizaciones de establecimientos de comercio al por menor de carnes emitidas por la DGSP, disponible en el portal de datos abiertos (https://datos.comunidad.madrid/dataset/registro_establecimientos_comercio_por_menor_carne).

(3). Información publicada por la Asociación en su página web: <https://www.hosteleriamadrid.com/blog/el-numero-de-locales-de-hosteleria-desciende-en-2023-tanto-a-nivel-nacional-como-autonomico-en-la-comunidad-de-madrid-segun-el-dirce/>

	Tipo carga	Coste unitario	Frecuencia	Población	Coste total
Empresas minoristas de productos alimenticios de la C. Madrid que no comercien con carne fresca y derivados y por lo tanto NO están inscritas en el Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y derivados de la Comunidad de Madrid.	Presentación comunicación no sujeta a tasa	2	1	40.609	81.218 €
Carga administrativa inicial Comunidad Madrid					81.218 €

Por su parte, aquellas nuevas empresas de comercio minorista que inicien su actividad, una vez entre en vigor el nuevo decreto, deberán comunicar dicho inicio de actividad. En el siguiente cuadro se recoge la evolución del número de empresas minoristas de alimentación en la Comunidad de Madrid.

	2023	2024
Empresas minoristas de alimentación en Comunidad de Madrid	11.570	10.724
Comerciantes con ubicación no fija, registrados en Comunidad de Madrid ⁽¹⁾	1.331	1.440
Locales de hostelería en la Comunidad de Madrid ⁽²⁾	32.005	29.840
TOTAL EMPRESAS MINORISTAS ALIMENTOS	44.906	42.004

(1). Informe de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios.

(2). Información publicada por la Asociación en su página web: <https://www.hosteleriamadrid.com/blog/el-numero-de-locales-de-hosteleria-desciende-en-2023-tanto-a-nivel-nacional-como-autonomico-en-la-comunidad-de-madrid-segun-el-dirce/>

	Nº empresas 2023	Nº empresas 2024	Variación	Coste	Minorción carga administrativa
Total empresas minoristas de alimentación	44.906	42.004	- 2.902	2 €	5.804 €

De acuerdo a estos datos, la previsión de la carga administrativa, respecto a las empresas que comiencen su actividad, una vez haya entrado en vigor la norma, supone una minoración de la carga de 5.804€, dada la evolución del número de empresas en los dos últimos ejercicios.

Es importante señalar que el número de empresas de comercio minorista de alimentación es muy variable en el tiempo, por lo que la carga administrativa se hace difícil de cuantificar.

Esta nueva carga administrativa está justificada y es proporcional al fin que se pretende conseguir que es desarrollar las previsiones contempladas en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, para así tener un censo de empresas y comercios minoristas en la Comunidad de Madrid que posibilite el llevar a cabo una programación de los controles oficiales, con la finalidad de proteger la salud pública y los intereses de las personas consumidoras.

8. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS

8.1 Impacto por razón de género

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se recibe informe, de fecha 25 de septiembre de 2024. El resultado del análisis del impacto por razón de género queda recogido en el apartado 9.2.c), en el apartado “informes de impacto social”.

8.2 Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

El informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2003, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Se recibe informe de fecha 24 de septiembre de 2024. El resultado del análisis del impacto por razón de género queda recogido en el apartado 9.2.c), en el apartado “informes de impacto social”.

8.3 Otros impactos.

No se prevén otros impactos distintos a los señalados anteriormente.

9. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN

9.1 Descripción del contenido.

Para la tramitación del presente proyecto de Decreto se observan las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el cual desarrolla disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se aplica la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este sentido, el proyecto de decreto ha sido elaborado por la Dirección General de Salud Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.m) del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, fundamentándose tal elaboración, en las competencias de control sanitario, autorización y registro de las empresas alimentarias en el ámbito de la seguridad de los productos alimenticios por ellas producidos y comercializados, con exclusión de los residuos, subproductos y desperdicios fruto de su actividad cuyo destino no sea la cadena alimentaria humana.

El proyecto consta de una parte expositiva en la que figuran los antecedentes, la motivación y los principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en doce artículos contenidos en cuatro capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Consta, además, de un anexo.

En el capítulo I se establece el objeto, las definiciones, las empresas y establecimientos sujetos a inscripción y las excepciones (artículos 1, 2, 3 y 4 respectivamente).

El capítulo II regula el registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de comercio al por menor de la Comunidad de Madrid, estableciéndose en el artículo 5, la adscripción y naturaleza del Registro, en el artículo 6 su estructura y en el artículo 7 su contenido.

El capítulo III recoge los procedimientos de la comunicación de inicio de actividad, comunicación de modificación de datos de información obligatoria contenidos en la comunicación o cese definitivo de la actividad, estableciéndose, el régimen jurídico de los procedimientos en el artículo 8, los procedimientos de las comunicaciones para la inscripción, modificación y cancelación registral en el artículo 9, forma y lugar de

presentación de las comunicaciones en el artículo 10, y el incumplimiento de lo manifestado o declarado en el artículo 11.

El capítulo IV regula la potestad sancionadora. El artículo 12 aborda el régimen sancionador.

La disposición transitoria única trata sobre la inscripción en el Registro de las empresas inscritas en el Registro de los establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados.

La disposición derogatoria determina la norma que quedará derogada a la entrada en vigor del decreto.

Por último, la disposición final primera determina la habilitación de desarrollo y la disposición final segunda establece la entrada en vigor del decreto.

En cuanto al anexo, recoge la comunicación de inscripción, modificación y cese en el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid.

9.2. Descripción de la tramitación.

a) Consulta Pública:

La participación de los agentes y sectores representativos de intereses se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.2.a) y 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo a lo anterior, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de mayo de 2024, se ha procedido a “Autorizar a la Consejería de Sanidad la publicación, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de la consulta pública relativa al proyecto de decreto por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación de inicio de actividad de las mismas”. El trámite se evacua mediante la publicación del proyecto de decreto en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid el día 22 de mayo de 2022, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para presentar aportaciones, desde el 23 de mayo hasta el 13 de junio de 2024.



Durante ese período se recibieron dos escritos con las siguientes propuestas:

1. ASOCIACIÓN ADEPESCA propone una solución que facilite el proceso de registro. En lugar de limitar el uso exclusivo del certificado electrónico, se debería permitir que los comerciantes autoricen a una entidad o asociación que sí disponga de certificados electrónicos para realizar el trámite en su nombre o bien que puedan gestionar el alta en el registro de forma presencial o por medios que no sean exclusivamente digitales. Esto reduciría, según el proponente, la carga administrativa para los autónomos y garantizaría que el registro se realice de manera eficiente.

No procede incorporar al texto normativo la solución que plantea la mencionada Asociación.

El sometimiento de la actuación de las Administraciones públicas a un determinado cauce procedimental constituye una exigencia de alcance constitucional con mención expresa en el apartado c) del art. 105 de la Constitución Española. Este mandato constitucional se hace efectivo de manera preferente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) aprobada en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución que atribuye al Estado, entre otros aspectos, la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Así el artículo 14. 2 de la misma establece que en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

El artículo 14.3 habilita a las Administraciones Públicas a que reglamentariamente puedan ampliar los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con ellas para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Además, el Artículo 68.4 de la mencionada Ley 39/2015, establece que si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

La Administración de la Comunidad de Madrid, al igual que el resto de Administraciones públicas, tiene que actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, tal y como recoge el artículo 103 de la Constitución, por ello, estará obligada a tramitar los procedimientos administrativos siguiendo el cauce legalmente establecido.

En referencia a los sistemas de identificación y firma electrónica necesarios para utilizar los servicios electrónicos de la Comunidad de Madrid, actualmente se encuentran los siguientes: Certificado electrónico/DNIE, el sistema CI@ve e Identifica

Identifica es un nuevo sistema de identificación y firma digital creado por la Comunidad de Madrid, que simplificará y facilitará aún más el acceso a unos servicios públicos digitalizados, ampliando así las opciones que tenía el interesado hasta ahora para realizar trámites electrónicos en la Comunidad de Madrid. Solo se necesitará el número de DNI o NIE, una contraseña y un código numérico que se enviará al teléfono móvil. Se puede utilizar tanto en ordenadores, como en móviles y tabletas, en cualquier sistema operativo y sin necesidad de instalar nada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la sede electrónica de la Comunidad de Madrid existe una guía de tramitación que explica cómo hacer las gestiones y los trámites de la administración de la Comunidad de Madrid por internet.

En esta misma línea, el artículo 5 de la mencionada Ley 39/2015, regula la representación de los sujetos interesados en los procedimientos administrativos a los efectos oportunos.



2. CARNIMAD realiza varias observaciones que se describen a continuación:

PRIMERO. *“En primer lugar, y con carácter previo, consideramos positivo que podamos disponer en la Comunidad de Madrid de un registro autonómico de todos los establecimientos al por menor, ya que hasta ahora solamente se disponía del Registro autonómico de los comercios al por menor de Carne y sus derivados”.*

SEGUNDO. *“Desde nuestra organización disponemos de la experiencia de los años del registro anterior y nuestros establecimientos de comercio minorista ya disponen de un nº de inscripción en el registro autonómico, por lo que, para evitar duplicidades, debe tenerse en cuenta esta circunstancia para que no se tengan que registrar de nuevo todos los establecimientos ya inscritos en dicho registro autonómico. En el caso de establecerse un nuevo sistema de registro o una nueva numeración autonómica se generaría una carga burocrática innecesaria además de nuevos costes económicos -tanto para las empresas como para la propia administración pública”.*

En contestación a esta observación se informa que, al ser un Registro de todo el comercio minorista de alimentación, no resulta válido el sistema de registro de establecimientos cárnicos al por menor, que distingue entre Carnicería C, carnicería-salchichería Cs y carnicería-charcutería.

Está pensado que el nuevo Registro sea único para todas las actividades, de esta manera, independiente de los cambios de actividad que se produzcan, el número será el mismo. (Un único número por cada empresa y domicilio industrial).

Por otra parte, los establecimientos que ya cuentan con Registro AECAME, de manera automática, se realizará el paso al nuevo Registro de Minoristas de Alimentación y se les asignará nuevo número, procediendo a la notificación al interesado del cambio, sin necesidad de realizar ninguna solicitud por su parte.

TERCERO. *“Siendo conscientes de que muchos de los establecimientos ya inscritos en el Registro autonómico de comercio al por menor de carne y sus derivados cuentan con otras actividades o productos objeto de la venta, entendemos adecuado, en su caso, actualizar el mismo y solicitamos que se cree dentro de la propia solicitud de inscripción dicha opción. De esta manera la ampliación, cuando proceda, no conllevará la modificación de su número de inscripción en el registro autonómico. Debe indicarse así mismo que este número es utilizado en cartelería y etiquetado, albaranes, página web, ticket de venta..., y su modificación generaría igualmente un coste económico elevado”.*



En contestación a dicha observación se informa que la solicitud va a ser única para todo el comercio minorista, y están contempladas todas las actividades objeto de inscripción, de manera que, si algún establecimiento registrado en AECAME tiene alguna otra actividad minorista, sería suficiente con solicitar la/s modificación/es que procedan, una vez que el interesado haya recibido la notificación de su número de Registro de Minorista de Alimentación.

En cuanto al coste que conlleva modificar cartelería y etiquetado, albaranes, página web, ticket de venta... al asignarse un nuevo número de registro, le indicamos que el proyecto de norma no contempla la obligación de incluir dicho número en carteles, etiquetas o tickets de venta.

CUARTO. “Solicitamos, igualmente que se incluya en la solicitud de inscripción en el nuevo registro autonómico un campo dedicado a la “zona de degustación”, actividad complementaria a todos los comercios alimentarios tal y como se establece en el nuevo Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.”

En contestación a la misma se informa que en el decreto se ha propuesto que “podrán existir zonas de degustación de los productos que comercializan, sin que sea necesaria anotación registral complementaria, ya que estas actividades serán en el propio establecimiento y, en cualquier caso, serán actividades minoritarias y marginales con respecto a las registradas del establecimiento.”

Por tanto, será una actividad permitida sin necesidad de anotación registral aparte.

QUINTO.-“Por último también resultaría de interés que este censo, fuera público al igual que ha sido hasta ahora el de establecimientos inscritos en el registro autonómico del comercio al por menor de carne y sus derivados. Con el mismo afán, sería deseable para el interés general y el propio de nuestras empresas, que el registro se encontrara actualizado con la mayor veracidad para que constituya una herramienta de utilidad. Para ello proponemos que anualmente el nuevo registro autonómico de establecimientos al por menor sea cotejado con los datos disponibles en otros registros dependientes de otros organismo y referidos al censo de actividades económicas, es decir, las empresas dadas de alta en el IAE de comercio al por menor de alimentación equivalentes a la inscripción autonómica en la Comunidad



de Madrid. De esta forma, se podrían detectar bajas de actividad (sobre todo) que en muchos casos no son notificadas al registro y siguen constando en los censos disponibles de información pública, lo cual no transmite una situación real de datos de establecimientos activos en el registro.

Se informa que no procede incorporar dicha propuesta al texto normativo.

La responsabilidad de mantener la veracidad y exactitud de la información es del operador económico, y la de la administración de mantener actualizado el registro en base a la misma.

No es viable cotejar la información con otros registros.

La modificación o cancelación registral se llevará a cabo, bien por la notificación del operador económico o bien podrá practicarse de oficio cuando se constate la inexactitud de los datos de la inscripción o el cese definitivo de la actividad de las empresas y establecimientos.

En todo caso, cualquier modificación que se practique de oficio, requerirá ser puesto en conocimiento de los interesados o, en su caso, a sus representantes, a los efectos de poder alegar y presentar las justificaciones y documentos que estimen pertinentes.

b) Audiencia e Información Pública:

Se evacuarán los correspondientes trámites de audiencia e información pública al tratarse de un proyecto de carácter normativo y alcance general que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas. Los trámites se celebrarán durante el plazo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Los citados trámites de audiencia e información públicas se publicarán en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid. Asimismo, serán objeto de examen y respuesta en la presente memoria las observaciones o aportaciones que presenten particulares y empresas del sector

c) Informes:

El artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y

consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que, en su caso, deban emitir la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

No se solicita Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, ya que, de conformidad con el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, «la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada por la Comunidad de Madrid en los siguientes asuntos: c) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones». Tal y como se recoge en la parte expositiva del texto y en esta MAIN, la norma viene a ejecutar el mandato contenido en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, por lo que no se realiza dicha consulta.

- **Informes preceptivos pendientes de recabar**

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en relación con la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, por la secretaria general técnica de la consejería o consejerías proponentes, salvo que el órgano promotor de la norma sea la propia secretaria general técnica.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y en el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, sobre el texto definitivo, de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535, del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a la sociedad de la información.



- **Informes preceptivos recabados:**

- **Informes de impacto social.**

- Informe, de fecha 24 de septiembre de 2024, sobre impacto en la infancia en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

Desde el citado centro directivo, examinado el contenido de la norma, se estima **que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.**

- Informe, de fecha 25 de septiembre de 2024, de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un **impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres».

- **Informe de impacto en los ingresos de la Dirección General de Tributos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Informe de fecha 25 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.b del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo así como, la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de



Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, que establece en su primer apartado *“Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo”*.

La Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, informa que en caso de que entrara en vigor en el ejercicio 2024, supondría una minoración de los ingresos.

- **Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de 27 de septiembre de 2024, conforme con lo dispuesto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La Dirección General de Presupuestos **informa favorablemente** el proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación de inicio de actividad de las mismas, señalando que no implicará minoración de ingresos en 2024.

- **Informe de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios.**

Se recibe informe, de fecha de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

Se han atendido las observaciones realizadas, excepto las siguientes:

“... se advierte que el proyecto, al haber incluido en su ámbito de aplicación al comercio ambulante, colisiona con la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid. En coherencia con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, que atribuye a los municipios, como competencias propias, las materias de “ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante” y siempre “en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”, la Ley 1/1997, de 8 de enero, supedita el ejercicio de la actividad a la obtención de una autorización municipal, no pudiendo ser de aplicación las disposiciones del proyecto sobre la comunicación previa y su carácter de documento único para el inicio del ejercicio de la actividad.

Los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad del comercio ambulante, se encuentran regulados en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Ley que se vería modificada por medio de un decreto, constituyendo un supuesto de alteración del principio de jerarquía normativa.

Además, en base a las normas señaladas en el párrafo anterior, la inspección y sanción en la materia corresponde a los Ayuntamientos, por lo que no tendrían cabida las disposiciones del proyecto en el ámbito del comercio ambulante”.

A este respecto, indicar que se trata de una forma de comercio al por menor de alimentos y por ello está recogido explícitamente en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor. Reiterar que el proyecto normativo no duplica las autorizaciones que conceden los ayuntamientos, ya que se ha eliminado la comunicación “previa” del operador y no constituye un requisito habilitante.

Respecto a la normativa de venta ambulante, la Ley 1/1997, en su artículo 5 (requisitos para el ejercicio de actividad) indica que uno de los requisitos es “reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante”, entre ellos, deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1021/2022, entre ellos el estar registrados.

Por último, la Dirección General de Salud Pública reconoce, como se indica en el informe, que la inspección y sanción en la materia de comercio ambulante corresponde a los Ayuntamientos, y por ello en el proyecto de decreto no se alude a esas cuestiones y se limita a cumplir con el requisito normativo que tiene la Comunidad de Madrid de establecer un registro autonómico de comercio al por menor de alimentos.

“Por ello, llama la atención que en la MAIN solo se establezcan cargas para la Administración y que no se contemplen en cambio para los destinatarios del proyecto, ni se realice un verdadero análisis del impacto en materia de cargas administrativas a los mismos ante la creación del nuevo registro. Esta nueva carga administrativa tiene un impacto económico sobre las empresas, que la MAIN sólo cuantifica para la Administración en 103.000 €, que en realidad sería asumida por las empresas, y cuyo incremento podría terminar trasladándose al consumidor mediante su repercusión en los precios, tal y como señala el informe del Consejo de Consumo, aprobado en su sesión de 27 de septiembre de 2024.”

En relación con esta observación, se estima que la carga administrativa correspondiente a la comunicación inicial que asciende a 2€, conforme a la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, cuya validez ha sido prolongada por el párrafo 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, no es significativa y por tanto no repercutirá en el precio final de los productos que se comercializan y por lo tanto en el consumidor final

• Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

Conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, en su artículo 4.g) y criterios 12 y 14], y al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en su artículo 9.2.f, la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados, deberán ser informadas por la dirección general competente en materia de calidad de los servicios, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación.



Se atienden las observaciones recibidas en informe de fecha 1 de octubre de 2024, excepto:

“no se aprecia con claridad una distinción entre los sujetos obligados a inscribirse en el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid, entre personas jurídicas y personas físicas, que permita presentar la oportuna comunicación previa para su inscripción, bien sea electrónicamente o presencialmente, tal y como consta en el proyecto de Decreto. Es decir, las menciones que se hacen a las empresas y establecimientos alimentarios y sus operadores en los artículos 2 y 8 del proyecto de Decreto, no dejan clara la distinción entre personas físicas y personas jurídica y, por lo tanto, no queda justificada la modalidad prevista en el artículo 9.3 del proyecto de Decreto, de presentar la comunicación previa de inicio de actividad presencialmente, dado que, aparentemente, se trataría de personas jurídicas que estarían sometidos a la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración pública, de acuerdo con el citado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

No se atiende esta observación, ya que se considera que la obligación del registro de las empresas alimentarias viene impuesta por el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. Los operadores han de comunicar su actividad y domicilio a la autoridad competente correspondiente.

Por otra parte, Reglamento (CE) nº 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, tiene en consideración la necesidad de mantener un registro actualizado con información referida a determinados productos y empresas.

En España, las empresas alimentarias, dependiendo del sector de la alimentación y fase de la cadena alimentaria en que desarrollen su actividad, posterior a la producción primaria, se inscribirán en uno de los dos registros que establece el artículo 2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, de Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) modificado por Real Decreto 682/2014, de 1 de agosto:



- Registros de ámbito autonómico que existen en las diferentes Comunidades Autónomas de España, en los que se inscribirán aquellos establecimientos en los que, mayoritariamente, se venden o sirven productos alimenticios al consumidor final.

Los establecimientos objeto de este registro son, supermercados, carnicerías, pescaderías, fruterías, panaderías, bares, restaurantes, cafeterías, hoteles, comedores escolares, comedores de empresas, hospitales, casas de celebraciones, etc.; Incluso aquellos que facilitan el reparto a domicilio al consumidor final.

Estos serán objeto de inscripción en los registros de las autoridades competentes de ámbito autonómico creados a tal efecto (Ver información y clasificación propia de cada comunidad autónoma en Anexo IV).

- Registros de ámbito nacional: (RGSEAA – Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos) Aquellos otros establecimientos vinculados a la cadena alimentaria, (incluyendo empresas que no posean establecimiento bajo su titularidad), en fases distintas de la producción primaria, serán objeto de registro en el RGSEAA de carácter estatal: - bien sin autorización previa de funcionamiento - o bien previa autorización de funcionamiento, conforme al artículo 4.2 del Reglamento (CE) nº 853/2004 por la autoridad competente.

En virtud de los principios generales del derecho, a la norma en cuestión se le aplica las normas básicas como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, per se. Esta norma se aplica, como se ha expuesto en los párrafos anteriores, a empresas y establecimientos independientemente de la configuración jurídica y fiscal que las normas de esta materia impongan, así es el caso de los autónomos.

Ahora bien, se entiende que queda perfectamente delimitada la distinción mediante la modificación realizada de los artículos 1, 2 y 3 de la norma.

- **Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**

De acuerdo con el contenido de la Directiva (UE) 2015/1535, del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a la sociedad de la información, se remite el proyecto a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, para la emisión del correspondiente informe sobre su



posible consideración como Reglamentación Técnica a la que hace referencia la Directiva.

Se recibe informe, de fecha 2 de octubre de 2024, en el que se comunica la necesidad de remitir, a esa Dirección General, el texto del proyecto de Decreto en versión definitiva para la emisión del informe y, en su caso, la tramitación del procedimiento de notificación de la norma a la Comisión Europea. En caso de que se trate de una Reglamentación Técnica que deba comunicarse a la Comisión, se abrirá un plazo de “statu quo” de tres meses en los que el proyecto de Decreto no podrá ser adoptado hasta que sobre su contenido se pronuncie la Comisión y los demás Estados miembros. Finalizado este plazo y una vez publicado el Decreto, deberá notificarse nuevamente a la Comisión Europea.

• Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se recibe informe de fecha 3 de octubre de 2024, en el que se realizan observaciones:

“(iv) Se sugiere, con carácter general, incluir en la MAIN una justificación de la sustitución de la autorización por una comunicación previa, dado que no aparece suficientemente explicado este cambio de régimen jurídico, más allá de las menciones genéricas realizadas a la protección del interés general relacionado con la salud pública.”

Se atiende la observación, recogiendo que el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, incluye las actividades de empresas alimentarias que se encuentran sujetas a inscripción. Tras la modificación operada por la disposición final 1.1 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, han quedado excluidos de la obligación



de inscripción en el Registro, sin perjuicio de los controles oficiales correspondientes, los establecimientos de comercio al por menor definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor. En este sentido, se establece que todos los establecimientos de comercio al por menor deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes del lugar de ubicación del establecimiento.

A mayor abundamiento, el artículo 17.4 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante, Ley 20/2013, de 9 de diciembre): «[I]as autoridades competentes velarán por minimizar las cargas administrativas soportadas por los operadores económicos, de manera que, una vez aplicado el principio de necesidad y proporcionalidad de acuerdo con los apartados anteriores, elegirán un único medio de intervención, bien sea la presentación de una comunicación, de una declaración responsable o la solicitud de una autorización».

La unidad de mercado constituye un principio económico esencial para el funcionamiento competitivo de la economía española. El principio de unidad de mercado tiene su reflejo en el artículo 139 de la Constitución que expresamente impide adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español. En esta línea, el principio de libre iniciativa económica, regula la instrumentación del principio de necesidad y proporcionalidad. Las autoridades podrán elegir entre una comunicación, una declaración responsable o una autorización, en función del interés general a proteger, de los requisitos que, en su caso, se exijan para la salvaguarda de dicho interés general y en atención a la naturaleza de la actividad y de si el medio de intervención se dirige a la propia actividad o a la infraestructura física.

La autorización es el medio de intervención que más limita el acceso a una actividad económica y su ejercicio. La autorización administrativa implica que el interesado no puede ejercer la actividad sin previo conocimiento y aprobación por parte de la Administración Pública, en la que recae, la responsabilidad de la comprobación del cumplimiento de la normativa aplicable.



La comunicación permite al interesado ejercer la actividad sin previa aprobación por parte de la Administración Pública, si bien las empresas son concededoras de los requisitos que han de cumplir al estar delimitados en la normativa aplicable

En esta línea, este decreto desarrolla reglamentariamente el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, precisando que no tendrá efectos para el inicio de la actividad, pues estos efectos ya se alcanzan con la declaración responsable contemplada en la citada Ley 2/2012, de 12 de junio.

“(...) se sugiere valorar la compatibilidad entre lo establecido por la Ley 2/2012, de 12 de junio, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, y lo planteado por el proyecto normativo, en cuanto a la necesidad de establecer una comunicación previa como requisito para el inicio de la actividad de comercio minorista alimenticio.”

En relación a esta consideración, se precisa que se ha eliminado la “comunicación previa”, quedando recogida únicamente, la comunicación. Esta comunicación no tendrá efectos para el inicio de la actividad, pues esos efectos se alcanzan con la declaración responsable recogida en la Ley 2/2012, de 12 de junio.

“(...) de acuerdo con la regla 7 de las Directrices, el título de las normas debe resumir su contenido y objeto, identificar la norma y describir su contenido esencial. Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2, el proyecto de decreto comprende la regulación no solo del procedimiento de comunicación previa de inicio de la actividad sino también de los procedimientos de modificación y cancelación registral de las empresas y establecimientos alimentarios.

Por todo ello, sugerimos ajustar el título del proyecto a fin de adecuarlo debidamente a su objeto y contenido o, alternativamente, simplificar el título; teniendo en cuenta, en ambos casos, lo dispuesto en las observaciones (i) y (ii) del apartado 3.4.1 de este informe”.

Se atiende la consideración y se modifica el título recogiendo el contenido y objeto de la disposición.

“En relación al apartado I de la MAIN, con carácter general, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere valorar la pertinencia de realizar una MAIN extendida, ya que existen impactos en las cargas administrativas, presupuestario (por reducido que sea) y existe un posible impacto en la unidad de mercado, además de tener en cuenta que se pasa de un régimen de autorización a uno de comunicación previa para el caso del comercio al por menor en el sector de la carne fresca y derivados.”

No se atiende esta observación al entender que la MAIN se adapta a las exigencias contenidas en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos y presupuestarios significativos sobre las cargas administrativas. En la misma línea, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, se garantiza que el requisito de comunicación de inicio de actividad atiende a los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, simplificación de cargas y transparencia, que exige la citada Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

“(vii) Se sugiere valorar la pertinencia de solicitar el informe de impacto en salud, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que exige la evaluación del impacto en salud, cuando, entre otros, las propuestas normativas puedan tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en dicha ley.”

En relación a esta consideración, se atiende al valorar la pertinencia de solicitar el informe de impacto en salud, si bien, el proyecto reglamentario tiene como objetivos fundamentales desarrollar las previsiones contempladas en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, al crear el Registro General de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid como instrumento de seguridad alimentaria, que contribuya a proteger la salud pública y los intereses de las personas consumidoras; regular el procedimiento de comunicación de inicio de actividad de dichas empresas alimentarias a los efectos de su inscripción en dicho Registro; suprimir y reducir trabas y costes administrativos a los comerciantes minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid, no siendo la presentación de comunicación de inicio de actividad habilitante para el inicio de la



misma, además de ser un procedimiento gratuito que no generará a las empresas costes innecesarios.

Todos estos objetivos proporcionaran a la Comunidad de Madrid un mayor conocimiento del censo de actividades de las empresas alimentarias de comercio al por menor de productos alimenticios, de forma que, en caso de riesgos para la salud pública la actuación será inmediata, eliminando cualquier posible impacto que se pudiera producir. Por todo lo anterior, no se considera pertinente emitir un informe de impacto en salud.

• Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, se ha solicitado informe a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, “para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura”, según lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A fecha de elaboración de la presente memoria se han recibido los siguientes informes:

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.**

Se ha recibido informe de fecha 25 de septiembre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.**

Se ha recibido informe de fecha 26 de septiembre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

Se ha recibido informe de fecha 27 de septiembre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.



- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.**

Se ha recibido informe de fecha 30 de septiembre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.**

Se ha recibido comunicación de fecha 3 de octubre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.**

Se ha recibido informe de fecha 3 de octubre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.**

Se ha recibido informe de fecha 4 de octubre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Se ha recibido informe de fecha 7 de octubre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.

- **Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid**

De acuerdo con los artículos 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y con el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

Se ha recibido informe favorable de fecha 27 de septiembre de 2024.

Se realiza la siguiente observación:

“No obstante, como observación, se considera que los costes asociados a la incorporación de nuevas cargas administrativas al sector del comercio al por menor de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid, como son la

presentación de comunicación previa para el inicio de actividad, podrían encarecer en alguna medida los precios finales de los productos que comercializan, lo que repercutiría en el consumidor final.”

En relación con la consideración realizada se estima que la carga administrativa correspondiente a la comunicación inicial que asciende a 2€, conforme a la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, cuya validez ha sido prolongada por el párrafo 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, no es significativa y por tanto no repercutirá en el precio final de los productos que se comercializan y por lo tanto en el consumidor final.

10. PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA.

El proyecto de Decreto que se propone está incluido en el Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2023, con la denominación «*Decreto por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación previa de inicio de la actividad de las mismas*».

11. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EX POST.

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, la dirección general proponente no considera que las previsiones incluidas en el proyecto tengan ningún impacto ni efecto que determinen la obligación de efectuar la evaluación ex post por sus resultados, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que regula en la actualidad esta materia para la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del mismo.

Madrid, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Elena Andradás Aragonés